GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Derogación de la ley número 1055 y designación con el nombre de Villa Isabel, la población conocida con el nombre de "Villa Demetrio Rodríguez".— G. O. No. 5073, del 22 de Septiembre de 1937.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1385.

ARTICULO PRIMERO.— Queda derogada la ley número 1055, promulgada el día catorce de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco.

ARTICULO SEGUNDO.— La población conocida hoy con el nombre de VILLA DEMETRIO RODRIGUEZ, se denominará en lo sucesivo "Villa Isabel".

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diez y siete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Resolución de las Cámaras Legislativas.— G. O. No. 5077, del 2 de Octubre de 1937.**

## REPUBLICA DOMINICANA
## LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

POR CUANTO el pueblo dominicano está resuelto a conservar los beneficios de la paz, del orden y el progreso que ha venido disfrutando a su satisfacción bajo la sabia y recta administración del Presidente Trujillo; y en evidente manifestación de tan justo empeño de propio enaltecimiento no ha dejado de dar constantes notaciones unánimes de su invariable decisión a postular en los próximos comicios la candidatura del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, para la Primera Magistratura del Estado.

POR TANTO; y dando así satisfacción a uno de los implícitos deberes esenciales que les son incumbentes como re-